



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 1031 /12 Sucre, 19 de diciembre de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y de Defensa del Consumidor, en uso específico de sus atribuciones, velando por el esparcimiento y recreación de todos los niños del Municipio, ha determinado la importancia de la incorporación de aparatos de juego infantil en el parque infantil Bolívar para el acceso a niños con capacidades diferentes, en consideración de que los mismos no cuentan con este servicio de recreación pública, velando por el Interés Superior de la Niñez.

Que, los parques infantiles y las áreas de recreo se erigen en lugares de encuentro donde además de pasar un rato agradable y divertido, los niños desarrollan la tan necesaria sociabilidad y adquieren diversas habilidades y una mayor destreza motriz, siendo el juego una herramienta esencial en la construcción del desarrollo físico, cognitivo, habilidades sociales, coordinación motora.

Que, es importante proporcionar a los niños con capacidades diferentes, momentos de juego al aire libre en el parque, ya que al mismo tiempo que juegan pueden estar expuestos al sol, fuente de energía y de vitaminas, siendo beneficioso.

Que, se trata de eliminar barreras arquitectónicas del entorno y los juegos adaptados para todos los niños, con colores llamativos para que resulte más fácil su uso para niños con visibilidad baja o niños con necesidad de estimulación, con diferentes texturas para los que tienen visibilidad nula, juegos al ras de suelo o espacios de arena más amplios, sin escalones, la calidad de los materiales para la fabricación de los columpios adaptados deben ser muy cálidos como **madera tratada en autoclave**, columpio adaptado con cesta o asientos de columpio nido pueda permitir el balanceo de varios niños/as a la vez, además de rampas de maderas laminadas en alta presión, ello y más aparatos suficientes para que un parque infantil se convierta en un "parque para todos".

Que, de acuerdo al art. 302 en su núm. 39) de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos municipales tienen la atribución de promover, desarrollar proyectos y políticas para la niñez y adolescencia.

Que, de acuerdo al art. 60 de la Constitución Política del Estado, establece que "Es deber del estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado."

Que, de acuerdo al Art. 71 en la Constitución Política del Estado, establece en su inciso II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.

Que, la Ley General para Personas con Discapacidad Nº 223 de 2 de marzo de 2012, en su Art. 2, Constituyen fines de la presente ley, los siguientes:

- a) Promover, proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con capacidad y promover el respeto de su dignidad.
- e) Promover políticas públicas en los ámbitos de salud, educación, deporte, recreación, empleo, desarrollo económico, cultural, político y social a favor de las personas con discapacidad.

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y de Defensa del Consumidor, en apego a lo que determina el Art. 62 inc. a) del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates, la promoción de políticas de desarrollo humano en la Sección Capital.

Que, la Ley 2028 dispone que son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Municipal; Art. 44 núm. 7), Supervisar por la eficiente prestación de servicios a la comunidad.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
RAM 1031/12

partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:


RESUELVE:

Art.1º **INSTRUIR** a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL**, incorpore aparatos de juego infantil para niñas, niños con capacidades diferentes en el parque infantil Simón Bolívar, velando por la recreación y esparcimiento de las niñas y niños del Municipio, mediante la accesibilidad e integración; considerando que el juego es una herramienta esencial para el desarrollo de la coordinación motora, habilidad cognitiva y el desarrollo de habilidades sociales, siendo además el juego al aire libre beneficioso por exponer a los niños al sol, fuente de energía y de vitaminas.

Art. 2º **INSTRUIR** a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL**, por la sección que corresponda, mediante las unidades municipales correspondientes, diseñar aparatos de juego infantil adaptados para niños con capacidades diferentes, eliminando barreras arquitectónicas del entorno, usando colores llamativos con diferentes texturas, resultando más fácil el uso para niños con visibilidad baja o niños con necesidades de estimulación, para que el parque infantil se convierta en un parque para todos.

Art. 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

REGISTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

